



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Acuerdo de Concejo N° 203-2025-MPV-ORD/CM

Virú, 30 de diciembre de 2025.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Virú, en su Sesión Ordinaria de Concejo N° 024-2025, de fecha 30 de diciembre de 2025, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La autonomía que la Constitución Política del Perú, para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; es decir en estricto respecto al principio de legalidad;

Que, el Principio de la Legalidad se encuentra regulado en el numeral 1.1. del Artículo IV. Principios del Procedimiento del D.S. N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, y establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, mediante Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización; modificando en su artículo 1 los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 13° SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL [...] El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde;

Que, de conformidad con el Artículo 20° ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.- Son atribuciones del alcalde: [...] 3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, de conformidad con el Artículo 41° ACUERDOS.- Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala bajo el principio de legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Que, en el mismo sentido la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF otorga a los gobiernos locales potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante el Artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, se precisa que, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 74º y 195º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites fijados por ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68º de la norma citada, las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. Nº 133-2013-EF; asimismo, establece en forma genérica en su Artículo 69º, que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar, estableciendo además que para la distribución entre los contribuyentes del costo de los arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución el uso, el tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, asimismo el Artículo 69º-A de la norma antes invocada, señala que a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, las Municipalidades publicarán sus ordenanzas aprobando el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.;

Que, en aplicación de la normatividad citada y los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se procede a aprobar los montos de las tasas que se aplicarán para el cobro de los servicios para el año 2026, los mismos que regirán desde el 01 de enero de 2026.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, a través de su Informe Nº 702-2025-GAT/MPV; de fecha 17 de diciembre de 2025, alcanza la propuesta de Ordenanza Municipal que establece "El Plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial, el cronograma de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y de Arbitrios Municipales, fija la tasa de interés moratorio y el monto mínimo del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal 2026", contándose a la vez con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 295-2025-OGAJ/MPV, de fecha 30 de diciembre de 2025;

Que, mediante Dictamen Nº 008-2025-MPV/COAM; la Comisión Ordinaria de Administración Municipal, presidida por el Regidor Franklin Ibañez Villajulca e integrada por los Regidores Bertha Eulalia Delgado Bolaños y Luis Fernando Jiménez Ríquez, son de opinión por UNANIMIDAD que resulta procedente aprobar el proyecto de ordenanza que establece "El Plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial, el cronograma de vencimiento para el pago del impuesto predial, impuesto vehicular y de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

arbitrios municipales, fija la tasa de interés moratorio y el monto mínimo del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal 2026”;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 024-2025, de fecha 30 de diciembre de 2025, habiendo sustentado, la parte técnica y parte legal, entrando a debate y deliberación el Pleno del Concejo Municipal, sometido a votación la presente causa, con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores, se aprueba la “Ordenanza Municipal que establece el Plazo para la presentación de la declaración jurada de impuesto predial, el cronograma de vencimiento para el pago del impuesto predial, impuesto vehicular y de arbitrios municipales, fija la tasa de interés moratorio y el monto mínimo del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2026”;

Que, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el Concejo Municipal, contando con la disponibilidad presupuestal, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores, con dispensa de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE “ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y DE ARBITRIOS MUNICIPALES, FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO Y EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Rentas, la ejecución de las acciones administrativas consecuentes al cumplimiento y ejecución del presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la NOTIFICACIÓN del presente acuerdo de concejo. Así como a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial de Virú (www.gob.pe/muniviru).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ing. Bertha Eulalia Delgado Bolaños
ALCALDESA (E)